

suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### Información complementaria

El gasto calorífico nominal de este aparato es de 25,8 kilovatios.

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera.-Descripción: Tipo de gas.

Segunda.-Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera.-Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

#### Valor de las características para cada marca, modelo o tipo

Marca: «Vaillant». Modelo: VKS-23-E.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5; 18; 28/37.

Tercera: 23; 23, y 23.

Madrid, 2 de julio de 1990.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

**21241** RESOLUCION de 2 de julio de 1990 de la Dirección General de Industria, por la que se homologa caldera de pie para calefacción a gas, categoría III, marca «Vaillant», modelo base VKS-17-E, fabricada por «Joh Vaillant GmbH», en Remscheid (República Federal Alemana), CBZ-0034.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Vaillant, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Granja, 27, municipio de Alcobendas, provincia de Madrid, para la homologación de caldera de pie para calefacción a gas, categoría III, fabricada por «Joh Vaillant GmbH», en su instalación industrial ubicada en Remscheid (República Federal Alemana);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A89493 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección (ACI), Sociedad Anónima», por certificado de clave 89307, han hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0034, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y, el primero, antes del día 2 de julio de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### Información complementaria

El gasto calorífico nominal de este aparato es de 19,7 kilovatios.

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera.-Descripción: Tipo de gas.

Segunda.-Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera.-Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

#### Valor de las características para cada marca, modelo o tipo

Marca: «Vaillant». Modelo: VKS-17-E.

Características:

Primera: GC, GN y GLP.

Segunda: 7,5; 18; 28/37.

Tercera: 16,5; 16,5; 16,5.

Madrid, 2 de julio de 1990.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**21242** ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se modifica la lista de variedades de soja inscritas en el registro de variedades comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Soja, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986 y 4 de abril de 1988, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado treinta y dos del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo.

Primero.-Queda modificada la lista de variedades comerciales de Soja, con la inscripción de las variedades de esta especie que se relaciona a continuación:

Inscripción definitiva:

- Apir.
- Attica.
- Fadir.
- Halaya.
- Jaguar.
- Nadir.
- Renica.
- Valerma.
- Visir.

Inscripción provisional:

- Smeralda.
- Yamato.

Segundo.-La fecha de inscripción de las variedades, será la de entrada en vigor de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de junio de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**21243** ORDEN de 24 de julio de 1990, por la que se anulan los beneficios de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984 a «Unión Cárnica, Sociedad Anónima», en Barcelona (capital), para adaptar una fábrica de embutidos y conservas cárnicas.

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Unión Cárnica, Sociedad Anónima», para la adaptación de su industria cárnica de fábrica de embutidos y conservas cárnicas en Barcelona (capital), acogiéndose a las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984.

Este Ministerio ha dispuesto:

Anular los beneficios de Zona de Preferente Localización Industrial Agraria de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril

de 1984 concedidos a «Unión Cárnica, Sociedad Anónima», por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1986), por cese en la actividad de la industria, lo que supone la renuncia del interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), la Directora general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Carmen Lizárraga Madruño.

Ilma. Sra. Directora general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**21244** *ORDEN de 24 de julio de 1990 por la que se anulan los beneficios de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984 a don José Tarradellas Arcarons en Gurb (Barcelona) para adaptar una fábrica de embutidos.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don José Tarradellas Arcarons para la adaptación de su industria cárnica de fábrica de embutidos y conservas cárnicas en Gurb (Barcelona), acogiéndose a las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, Este Ministerio ha dispuesto:

Anular los beneficios de Zona de Preferente Localización Industrial Agraria de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984 concedidos a don José Tarradellas Arcarons por Orden de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1986) por renuncia expresa del interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), la Directora general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Carmen Lizárraga Madruño.

Ilma. Sra. Directora general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**21245** *ORDEN de 24 de julio de 1990 por la que se anulan los beneficios de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984 a don Michael Schara Barko en Barcelona (capital) para adaptar una fábrica de embutidos y conservas cárnicas.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Michael Schara Barko para la adaptación de su industria cárnica de fábrica de embutidos y conservas cárnicas en Barcelona (capital), acogiéndose a las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984.

Este Ministerio ha dispuesto:

Anular los beneficios de Zona de Preferente Localización Industrial Agraria de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984 concedidos a don Michael Schara Barko por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1986) por renuncia expresa del interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), la Directora general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Carmen Lizárraga Madruño.

Ilma. Sra. Directora general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**21246** *ORDEN de 24 de julio de 1990, por la que se anulan los beneficios de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984 a «Productos Domingo, Sociedad Anónima», en Hostalets de Balenyà (Barcelona), para adaptar una fábrica de embutidos.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Productos Domingo, Sociedad Anónima», para la adaptación de su industria cárnica de fábrica de embutidos, en Els Hostalets de Balenyà (Barcelona), acogiéndose a los beneficios previstos en las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984.

Este Ministerio ha dispuesto:

Anular los beneficios de Zona de Preferente Localización Industrial Agraria de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984 concedidos a «Productos Domingo, Sociedad Anónima», por

Orden de 22 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio) por renuncia expresa del interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), la Directora general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Carmen Lizárraga Madruño.

Ilma. Sra. Directora general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**21247** *ORDEN de 27 de julio de 1990 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1990, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de septiembre de 1989, en lo que se refiere al Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote se extiende a las explotaciones constituidas por parcelas, en suelos enarenados, cultivadas de cebolla y situadas en la isla de Lanzarote.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de Seguro.

A los solos efectos del Seguro, se entiende por:

Explotación: Cualquier extensión de terreno, constituida por una o varias parcelas, aunque no sean continuas, y situadas en una misma comarca agraria que en su conjunto formen parte integrante de una misma unidad técnico-económica para obtención de producciones agrícolas garantizables por este Seguro, bajo la dirección de un empresario y caracterizada generalmente por la utilización de una misma mano de obra y de unos mismos medios de producción.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Son producciones asegurables las correspondientes al cultivo de cebolla procedente de la variedad «Lanzarote», siempre que cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

No son asegurables:

Los cultivos en parcelas enarenadas con pendiente superior al 12 por 100.

Los cultivos en parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Los cultivos en parcelas en las que se haya realizado el trasplante con posterioridad al 31 de diciembre de 1990.

Art. 3.º Para la producción objeto del Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Preparación del terreno antes de efectuar el trasplante, mediante las labores precisas. Para el caso de plantaciones procedentes de microbulbos se considera práctica obligatoria el realizar barbecho.

b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

c) Utilización de plantales procedentes de la variedad «Lanzarote», teniendo en cuenta que si estos plantales provienen de microbulbos, éstos deben tener un calibre mínimo de 12 milímetros de diámetro.

d) Realización del trasplante en enarenados convencionales, a la densidad media tradicional. Se considera que la capa de picón (lapillis) que cubre el terreno de cultivo ha de tener al menos 10 centímetros de profundidad.

e) Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable. Especialmente se realizará el tratamiento contra el *Trips Tabaci*, con dos pases mínimos de tratamiento.

f) Recolección con grado de madurez comercial.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.